



*REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO*

Calarcá Quindío, doce de febrero de dos mil veintiuno  
Rdo. N° 2018-00485  
Inter. 0183

Sería del caso, imprimir el trámite previsto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, a la excepción de mérito denominada “PAGO PARCIAL”, formulada por el Curador Ad litem designado para representar los intereses de la parte demandada en este asunto, si no fuera porque el Despacho advierte que la misma no se atempera a los postulados del numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, habida cuenta que carece no solo de los supuestos facticos en que las mismas se fundan, sino además de las pruebas que la acrediten, nótese incluso como un hecho inequívoco de tal aseveración, que el profesional del Derecho aquí designado, basado en las reglas de la experiencia, simplemente supone que la entidad demandante pudo haber recibido pagos o cuotas que no se reportan en el plenario, ello bajo el entendido que las entidades y en el caso específico del Banco Agrario, otorgan créditos de consumo con pagos parciales o por instalamentos; pero no expresa de manera clara, detallada y concisa, los supuestos facticos en los cuales funda la excepción propuesta.

Dicho lo anterior, lo procedente es concluir, que tal medio exceptivo, será rechazado de plano, porque, se reitera, carece de los hechos o supuestos facticos que la soporten, máxime si tenemos en cuenta que, tampoco deprecó el decreto y práctica de pruebas dirigidas a acreditar el pago parcial alegado, ciertamente porque en su escrito solo hizo referencias a las mismas pruebas documentales aportadas por la parte ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se RECHAZA, la excepción de mérito denominada “PAGO PARCIAL”, formulada por el Curador Ad litem designado para representar los intereses de la parte ejecutada en este asunto.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, pase el expediente a Despacho para continuar con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO  
SEMB

**Firmado Por:**

**GERMAN DUQUE NARANJO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**acb7265ad9ab28cf28e0a2659e809e033c88b0c2825f6dbfbaf374eb44277f27**

*Documento generado en 12/02/2021 02:22:32 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**